

QUINZÁ REDONDO, P, *Derecho internacional privado, plurilegalación civil española y Derecho interregional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, 167 pp.

España es el único país de la UE con varios derechos privados. Es cierto que tanto el Reino de los Países Bajos como Dinamarca cuentan con una estructura compleja, que incluye tanto la metrópoli como otros territorios, en los que, en algunos casos, hay un derecho privado diferenciado; pero en estos supuestos la plurilegalación no afecta a la entidad política ubicada en el continente europeo. El carácter complejo del derecho civil español es, por tanto, una de las características que identifican a nuestro ordenamiento frente a otros de nuestro entorno inmediato. Además, el caso español es particular frente a otros estados plurilegislativos; en concreto, la pluralidad de derechos no va acompañada de una pluralidad de jurisdicciones, lo que plantea algunos problemas interesantes.

Además de lo anterior, la pluralidad civil no es un tema que afecte únicamente al derecho civil. Obviamente, es relevante también para el DIPR; pero hay una dimensión constitucional ineludible y la comprensión de esa diversidad legislativa exige un análisis histórico. De esta manera, nos encontramos ante un tema que exige un acercamiento que integre distintas metodologías jurídicas. Todas estas razones hacen que sea un tema, *a priori*, interesante. Sorprende, por tanto, que en la primera página de la obra que aquí se comenta se indique que cualquier trabajo actual sobre estas cuestiones resulta “poco atractivo”. No, desde luego, desde mi punto de vista; y tampoco desde el del autor, puesto que este trabajo muestra el entusiasmo con el que aborda un tema ineludible en el derecho español actual. El resultado es una obra vibrante, que no elude las complejidades —no siempre jurídicas— que caracterizan a esta cuestión y que tiene un claro propósito agitador, pues si empezaba planteando alguna duda sobre el interés del tema, concluye con un vigoroso “¡A trabajar todos!”.

La obra se divide en cuatro capítulos, precedidos de la introducción y el prólogo, escrito por el profesor Andrés Rodríguez Benot. El primero de ellos (pp. 25-48) se ocupa del marco constitucional de la plurilegalación en España, comenzando con un breve, pero necesario apunte histórico. El segundo capítulo (pp. 49-90) trata de dos temas interrelacionados: la competencia para adoptar normas de conflictos de leyes y la determinación del ámbito de aplicación personal y territorial de los diferentes derechos civiles españoles. El tercero (pp. 91-120) analiza los problemas de derecho interregional (interterritorial, si utilizamos el término que entiendo más correcto), mientras que en el último (pp. 121-150) aborda el problema de la determinación del derecho español aplicable en aquellos supuestos que también presentan vínculos con diferentes ordenamientos. Concluye con unas reflexiones finales (pp. 151-156) extraordinariamente claras y precisas que, a diferencia de lo que es habitual, incluyen peticiones (o exigencias) tanto para el legislador autonómico como para el estatal, el europeo, los jueces y tribunales e, incluso, para el poder constituyente. Es una obra breve (diría, a partir del texto impreso, que no llega a los 400.000 caracteres), pero que es capaz de dar cuenta de los principales problemas de la plurilegalación civil en España, a la vez que avanza no solo diagnósticos sobre cómo abordarlos, sino que no duda en hablar de “responsables” (por ejemplo, en la p. 151). Y todo ello con una extraordinaria lucidez, que es capaz de apuntar —volveré sobre ello enseguida— hacia la conexión entre los problemas jurídicos y ciertos condicionamientos políticos o, incluso, sociológicos, que son imprescindibles para entender la materia a la que se dedica la

monografía. Si se me permite la licencia, calificaría el trabajo como un panfleto, pero no en la equivocada —desde mi perspectiva— concepción de la RAE, sino en la que tiene el término original inglés *pamphlet* y que, por ejemplo, en el diccionario Collins (edición de 1987) define como “un tratado breve, a menudo sobre un tema de interés actual, en forma de panfleto”. Y con “forma de panfleto” se alude a una publicación breve que generalmente tiene cubierta de papel”. En esa categoría entran joyas históricas como el *Common Sense* de Thomas Paine o “¿Qué es el Tercer Estado?” de Emmanuel-Joseph Sieyès. En todos estos casos se trataba de textos que, desde el rigor, trataban una cuestión de interés general con la voluntad de que tuvieran incidencia en la sociedad. El trabajo de Pablo Quinzá se ajusta perfectamente a esto porque es un trabajo riguroso (maneja las fuentes tanto legales como doctrinales y jurisprudenciales que han de ser consideradas) y lo hace con la agudeza necesaria para resaltar las ideas esenciales con un objetivo claro: mejorar el estado de la plurilegalización en España. Desde el comienzo no esconde una valoración crítica de la situación y, como he avanzado, concluye con una llamada a la acción que abarca a los actores más variados.

Nos hacía falta un texto así en la doctrina española; porque el tema que aborda es uno que no puede ser correctamente entendido sin la consideración de la situación general del país y su evolución, especialmente en las últimas décadas. El diseño constitucional sobre la plurilegalización en España fue enseguida superado por unos legisladores autonómicos que lo que deseaban era —en buena medida y, al menos, en algunos casos— extender el ámbito de sus competencias lo máximo posible. Esta actuación de los legisladores autonómicos fue tutelada por el Tribunal Constitucional, con el límite (correctamente destacado en la obra de Quinzá Redondo) de que, sin el planteamiento de recursos o cuestiones de inconstitucionalidad, es posible que normas objetivamente contrarias a la Constitución se mantengan en el ordenamiento. Así, disposiciones autonómicas que delimitan el ámbito de aplicación territorial o personal de los derechos civiles autonómicos. La doctrina del Tribunal Constitucional, además, ha sido en ocasiones bastante generosa con la competencia legislativa de algunos legisladores autonómicos (aunque no con la de otros); lo que tampoco puede entenderse sin tener en cuenta la trascendencia política de esta competencia.

Frente al legislador autonómico y su ansiedad por dejar su huella en los ámbitos más diversos del derecho civil, tenemos a un legislador estatal que no ha querido asumir su función de legislador interterritorial. La pasividad de las Cortes ante la proliferación de la normativa autonómica se proyecta sobre la solución de los conflictos internos. Así, por ejemplo, pese a la existencia de normativa sobre uniones equivalentes al matrimonio en varios derechos civiles españoles, no se ha elaborado ninguna norma en la materia por parte del legislador estatal. Es cierto que se ha optado por no regular estas instituciones en el derecho civil denominado común; pero el legislador estatal no es solamente el legislador del antiguo derecho de la Corona de Castilla, sino que como único con competencia en la materia de conflicto de leyes, ha de estar atento también a la regulación de los otros legisladores civiles españoles. El libro de Pablo Quinzá aborda esta cuestión (p. 99), así como otros ejemplos de la inadecuación de las normas de conflicto del Título Preliminar del Código Civil para resolver los conflictos internos de leyes.

La resolución de los conflictos de leyes internos no puede, además, separarse de la de los conflictos internacionales. Por un lado, porque, como es sabido, la opción del legislador español

es la de aplicar las mismas reglas a uno y otro tipo de conflictos, lo que, probablemente, no es lo más adecuado. Por otro lado, también ha de darse una solución a la identificación del derecho español aplicable en los supuestos internacionales en los que la norma de conflicto remite a la ley española. Quinzá destaca que la solución para este problema en los Reglamentos de la UE, la famosa “cláusula federal”, que parte de la remisión indirecta, no hubiera podido ser aprobada sin la aquiescencia de España, el único país plurilegislativo de la Unión. De esta forma, los instrumentos de la UE subrayan la dependencia de las soluciones internas de las internacionales, lo que, en las circunstancias actuales, profundiza en los problemas de nuestro sistema de derecho interregional.

Ante la situación anterior no cabe más que ponerse a trabajar, como exige el autor. Se necesita una reflexión seria y completa sobre la plurilegalidad en España; una reflexión que, como plantea el libro que se comenta, no debe dejar de lado la reforma del art. 149.1 de la Constitución, una norma que ha sido superada por la realidad. En ese análisis de la realidad es importante no dejarse fuera ningún elemento relevante, abordar un estudio transversal y estar atentos a la forma en que se conecta lo jurídico con lo extrajurídico. El libro que aquí se comenta acierta al haber optado por esta perspectiva y es por eso que se convierte en, quizás, la obra más necesaria de los últimos años en este sector. Bien es verdad que no hubiera sido posible sin la tarea de otros que le precedieron, entre los que quiero destacar a A. Font i Segura (*Actualización y desarrollo del sistema de Derecho interregional*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2007; entre otros trabajos) y S. Álvarez González (*Estudios de Derecho interregional*, también del año 2007, entre otros muchos trabajos, en la bibliografía de la obra que aquí se reseña figuran ocho trabajos de Santiago Álvarez); pero se hacía necesario encontrar ese tono “panfletario”, en el mejor sentido del término, que nos hará descender del análisis cristalino y formal a la realidad jurídica porque, gris es toda teoría y verde el dorado árbol de la vida, como decía Mefistófeles. En esta materia también hemos de ser capaces de atrevernos a ver la realidad que se esconde tras las normas y explicarla sin subterfugios; una tarea en la que nos precede la obra de Pablo Quinzá Redondo que aquí se comenta y cuya lectura recomiendo sin reservas.

Rafael Arenas García
Universitat Autònoma de Barcelona

